



## Sección V. Anuncios

### Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

#### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

**23706**

*Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears del Almacén de vehículos y de piezas mecánicas, de Devis Card, S.L., Lloseta.*

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el Anexo II de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se comunica que el Pleno de la CMAIB, en sesión de 19 de julio de 2012

#### CONSIDERANDO

1. Que el proyecto se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental.
2. Que la documentación presentada consta de un proyecto técnico y un documento ambiental.
3. Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 11/2006: la dimensión, el uso de recursos naturales y la generación de residuos es reducida; atenúa el impacto del proyecto con una serie de medidas preventivas y correctoras; por lo que, el proyecto no debería tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
4. Que el documento ambiental incluye una serie de medidas preventivas y correctoras.

#### ACUERDA

la no sujeción a evaluación de impacto ambiental del proyecto "Almacén al aire libre de vehículos y piezas mecánicas, parcela 46 del polígono de Lloseta" siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, así como los condicionantes:

1. La capacidad de residuos peligrosos (por ejemplo, los vehículos fuera de uso que se llevan al almacén) debe ser inferior a 100 toneladas, en el caso de que sea superior se debería tramitar un nuevo proyecto por el anexo I de la ley 11/2006 de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears. En caso de que por exceso de almacenamiento o por falta de venta sea necesario tratar los materiales, éstos se entregarán a gestores autorizados, de acuerdo con la legislación vigente, priorizando su reciclaje, como dice el documento ambiental, o no se recepcionarán más unidades y siempre manteniendo una capacidad en el almacén inferior a 100 t, de lo contrario este acuerdo no tiene validez.
2. Se deberá instalar un separador de grasas de 10 kg de capacidad, como mínimo, y un separador de hidrocarburos por tormentas, con bypass, de caudal de 15 l/s, como mínimo.
3. Los residuos generados en el montaje (cables, plásticos, material de embalaje) deben ser separados adecuadamente para su reciclaje.
4. En cuanto a los residuos excedentes de la excavación, se debe realizar una correcta gestión de los residuos de construcción y demolición tal y como establece el artículo 9 del Plan Director Sectorial para la Gestión de los residuos de construcción y demolición de la isla de Mallorca, así como los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2009, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se recomienda:

Modificar la pendiente en diagonal que aparece en el plano por una pendiente que arrastre el agua hacia los perímetros e instalar una reja perimetral para la recogida de aguas pluviales, lo que mejoraría la eficiencia. Por otra parte, si se mantiene la pendiente en diagonal se debería instalar una reja a lo largo de toda la diagonal.

Se recuerda que:

1. En caso de haber restos asfálticos resultantes de las obras, se deben retirar a través de un gestor autorizado. En ningún caso utilizarlos en el relleno.

2. El Ayuntamiento de Lloseta, como organismo competente para emitir la licencia de actividad:

La capacidad de vehículos fuera de uso, considerados residuos peligrosos según la definición de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados en el artículo 3, apartado d), debe ser inferior a 100 toneladas, en el caso de que fuera superior, se debería tramitar un nuevo proyecto por el anexo I de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears y este acuerdo no tendría validez.

Este acuerdo se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas y territoriales de las administraciones correspondientes.

Palma, 4 de octubre de 2012

**El presidente de la CMAIB**  
José Carlos Caballero Rubiato

